



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 5 de julio

Número 152

MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de junio de 1960
por la que se incluye dentro del
ámbito laboral jurisdiccional a
los representantes de comercio.*

Ilustrísimo señor:

Los representantes de comercio que realizan su gestión siguiendo las directrices marcadas por las casas de quien dependen, bien para cada operación o expresadas en los términos generales en el comercio, reúnen todas y cada una de las características de los trabajadores por cuenta ajena, conforme a los artículos primero, segundo y sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Precisamente por esa consideración, diversas Reglamentaciones de Trabajo en número superior a veinticinco, y entre ellas la del Comercio de fecha 10 de febrero de 1948, reconocen a los "Viajantes" y "Corredores de plaza" como trabajadores por cuenta ajena a todos los efectos, si bien exigiendo la nota de exclusividad de dependencia con una sola empresa. Y siendo así que la nota diferencial entre un mero gestor dependiente por cuenta ajena y un representante que prepara y ultima los contratos, obligándose y obligando a las partes, no está en la exclusividad de dependencia, sino en el carácter del encargo que reciba el gestor, excluir de la jurisdicción laboral por tal requisito de

exclusividad al personal que no tiene carácter de apoderado con mandato general o especial suficiente, sino que obliga al principal y se obliga el mismo a consecuencia de una típica relación laboral supone, una discriminación injustificada, ya que en muchas actividades es admitida y frecuente la duplicidad de trabajo para diversas empresas, sin que esta situación suponga quedar fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, del ordenamiento jurídico laboral y de la jurisdicción propia del mismo.

Por su parte, la Asamblea General de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio, celebrada durante los días 8 y 9 de enero del año en curso, adoptó por unanimidad, entre otras conclusiones, la de acudir a este Ministerio para que dictara las disposiciones conducentes a la regulación, dentro del ordenamiento jurídico laboral y de la jurisdicción del trabajo, de la función profesional de los representantes de comercio.

Atendidas las razones expuestas y las informaciones pedidas a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social y de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, y la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se considera procedente delimitar el ámbito funcional del personal que obra bajo dependencia directa en los términos que es exigida por la Ley de Contrato de Trabajo, para calificar así jurídicamente tal relación, dejando al margen y en la competen-

cia correspondiente todo lo que se refiere a los agentes comerciales que actúan en ejercicio del contrato de mandato, civil o mercantil.

En mérito de todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo primero de la Ley de 26 de octubre de 1942, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo primero.—Se comprenderá dentro del ámbito laboral jurisdiccional el representante de comercio que, sin estar incluido en las categorías profesional de "Viajante" y "Corredor en plaza" de las diversas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, realiza en una demarcación territorial, al servicio de una o más empresas, y conforme a los encargos expresos o tácitos usuales que de ellas reciba, los cometidos de ofrecimiento de artículos, toma de nota de los pedidos, información a los clientes, transmisión de encargos y demás conexos, siempre que las operaciones que realicen rijan para alcanzar su perfeccionamiento jurídico el consentimiento o conformidad de la empresa, y sin que el mismo representante quede personalmente obligado por razón de tales actividades en cuanto no exceda de los aludidos encargos.

Artículo segundo.—Los representantes de comercio se incluyen en los beneficios a que se contrae esta Orden tanto si la empresa por cuenta de la que trabajan es un comercio o establecimiento mercantil propiamente dicho o una entidad industrial, con independencia de la forma de retribución,

bien sea a sueldo, a comisión o a sueldo y comisión.

Artículo tercero.—No se comprenden en la presente Orden los agentes comerciales que eralizan funciones mediadoras como una profesión libre, y encaminada de un modo permanente a realizar o preparar operaciones mercantiles en nombre propio y por cuenta ajena.

Artículo cuarto.—Los representantes incluidos en el ámbito de las presentes normas tendrán a efectos laborables la consideración de cargos de confianza en las empresas a que sirven.

Artículo quinto.—La presente disposición entrará en vigor en primero de octubre del presente año, por cuyo motivo las empresas en las que los trabajadores profesionales incluidos en esta Orden presten sus servicios, deberán desde dicha fecha incluirlo en los regímenes de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, para cuyo cumplimiento se dictarán las oportunas disposiciones por el organismo competente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1960.—
Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su Partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Tomás Inurrutegui Ayestarán, de treinta y ocho años de edad, casado, mecánico, chófer y domiciliado últimamente en Bilbao, Pérez Galdós, número 26 1.º derecha, y que prestó servicios como chófer para la Empresa de Transportes Gorbea, con domicilio social en la misma calle, nú-

meros 18 y 20, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser indagado, y reducido a prisión en la causa que, con el número 293 de 1959 instruyo por el delito de imprudencia punible, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a treinta de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Don Fermín Aizpún Górriz, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 147 del año, seguido contra Tomás Boada Aparicio, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel diez días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por indemnización, 135 pesetas.

Importa la tercera parte de costas, la cantidad de 125,65.

Total 260,65.

Corresponde a satisfacer a Tomás Boada Aparicio.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo

lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a 24 de junio de 1960.—El Secretario, Fermín Aizpún Górriz.—El Juez municipal, (ilegible).

Aranda de Duero

Don Juan Navarro Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 37 de 1949, seguido por denuncia de lesiones, contra Gumersindo Herrero Coriano, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Aranda de Duero, a 13 de junio de 1960, el señor don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal propietario de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gumersindo Herrero Coriano, a la pena de cinco días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada, al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Navarro.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública. Doy fe.—Juan Navarro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Gumersindo Herrero Coriano, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en Aranda de Duero, a 25 de junio de 1960.—El Secretario, Juan Navarro.

Miranda de Ebro

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, dicta-

da en el sumario número 39 de 1960, sobre daños y lesiones en accidente de circulación ocurrido el día 13 de abril próximo pasado, en el kilómetro 332 de la carretera general de Madrid Irún, término municipal de La Puebla de Arganzón, de este partido judicial, se cita por medio de la presente al conductor del coche turismo matrícula M-102244, que el día de autos dirigía el mismo, cuyo vehículo era propiedad de don Javier Jiménez Ontiveros, y fue vendido a un señor cuyo nombre se desconoce, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario indicado.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de julio de 1960.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 22 de 1960, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ha acordado la citación del súbdito francés don Mauricio Pablo Geeraert, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante Juzgado para recibirle declaración, ser reconocido por el Médico forense sobre las lesiones sufridas y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de julio de 1960.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Castellón

Cédulas de citación

Conforme a lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 181 de 1960, por hurto, procedimiento urgencia, se cita por medio de la presente a Alfredo Cruz Porres, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración, apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castellón, a 20 de junio de 1960.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza de canon de riego a los usuarios de las aguas de los Canales de Guma y Aranda

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de la cobranza del «Canon de Riego», correspondiente a la campaña de 1959, a los usuarios de las aguas de los Canales de Guma y Aranda.

Dicha cobranza, en período voluntario, dará comienzo el día 20 del próximo mes de julio en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Hoyales de Roa, día 20 de julio.

Castrillo de la Vega, día 20 de julio.

Fresnillo de las Dueñas, día 21 de julio.

Vadocondes, día 21 de julio.
Berlangas de Roa, día 22 de julio.

Villalba de Duero, día 22 de julio.

La recaudación correspondiente al término municipal de Aranda de Duero, dará comienzo el día 27 de julio, continuando el día siguiente 28, en las oficinas que el Canal de Guma tiene establecidas en la carretera de Madrid, núm. 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 30 de junio de 1960.—El Ingeniero Director, P. A., (ilegible).

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Angel Martínez Peña, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la Vega de Valdequintana, solicita del Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero la inscripción, en su día, de un aprovechamiento de

aguas con las del río Bañuelos, en término municipal de Arauzo de Salce, con destino a riegos, cuyo aprovechamiento de aguas, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia: Burgos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Vega de Valdequintana.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Bañuelos.

Término municipal en donde radica la toma: Arauzo de Salce.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 3.º, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar en la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno, los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 25 de junio de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.298.—D-175'75

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50

Número de la orden 48. Pedro Molinero Andrés. Retirados.

49. Cayo Carrasco Sialder. Idem.

50. Fidel Pérez Solórzano. Idem.

51. Justino Rodero Antón. Idem.

52. Damián Ortega Rodríguez. Idem.

53. Antonio Pérez Aguilera. Idem.
 13. Crescencia Roca Baquerin. Montepío Militar.
 14. María Teófila Montoya Diaz. Idem.
 54. Antonio Martínez Rojo. Retirados.
 55. Carmelo Hernando Martínez. Idem.
 56. Roque de Juan Velasco. Idem.
 57. Cándido Diego Poza. Id.
 58. Julián García Esteba. Id.
 59. Gregorio Gonzalo Baloria. Idem.
 60. Ramón Hierro Relloso. Idem.
 61. Felipe Ibeas Nieto. Idem.
 62. Vicente Gil Lara. Idem.
 63. Calixto Bañuelos Lucio. Idem.
 64. Juan Andrés Tomé. Id.
 65. Emilio Andina Zorrilla. Idem.
 Clemente Hermenegildo Palacios. Devolviendo documento.
 66. Agustín del Vigo Peña. Retirados.
 67. Esteban Sedano Sanz. Idem.
 68. Vicente Martínez Fiel. Id.
 69. Alfredo López Fernández. Idem.
 15. María del Carmen Bravo Fabalis. Medalla Militar.
 16. María Teresa Chico Aparicio. Idem.
 70. Pedro Cabañas Fuentes. Retirados.
 71. Francisco Salinas García. Idem.
 72. Valentín Rocha Sanz. Id.
 73. Gregorio Román Ibeas. Idem.
 74. Agustín Rebollo Castriello. Idem.
 75. Venancio Portugal Maeso. Idem.
 96. Francisco Martínez del Olmo. Idem.
 77. Dámaso Marín Herrera. Retirados.
 78. Adolfo Hernando Gómez. Idem.
 79. Raimundo Guijarro Sanz. Idem.
 Elena Jiménez Izquierdo.
 Alodia Saiz Arroyo.
 Pilar Vicente San Martín.
 8. Fidel Maeso Andrés. Jubilados.
 16. Alicia Cepa Maestro. Montepío Civil.
 80. Alejandro Martínez Arnáiz. Retirados.

81. Angel Baños Martín. Id.
 82. Santiago de Rioja Benito. Idem.
 83. José Torres Francisco. Idem.
 9. Agustín Benito Güemes. Jubilados.
 17. María Cruz López Cacho. Montepío Militar.
 4. María Núñez Villoria. Ayuda.
 Burgos, 27 de junio de 1960.
 El Jefe del Negociado, M. Muriñigo.

Ayuntamiento de Belbimbre

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente referidas al ejercicio económico de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales. Belbimbre, a 21 de junio de 1960.—El Alcalde, Teódulo N.

Ayuntamiento de Villorejo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villorejo, 21 de junio de 1960.
 El Alcalde, P. O., Juan García.

Ayuntamiento de Sarracín

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, correspondiendo referidas cuentas a los ejercicios de los años 1945 al 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escritos los reparos observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Sarracín, a 1 de julio de 1960.
 El Alcalde, Jesús Hernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Saldaña de Burgos respecto de las de 1953 a 1959.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

de una yegua negra grande, marcada a tijera una eme grande en la parte trasera derecha. Avisar a Bernabé Moral, Plaza de Vega, 27, 1.º, izqda. Burgos.